

ACUERDO N° 219/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, los antecedentes, todo lo que ver convino, y;

CONSIDERANDO I:

El art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: "*I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)*" teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y **distribución de competencias** establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.*"

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: "*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados, permutas**, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.*"

A su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: "*El objeto del presente reglamento **es normar los procedimientos** de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial.*"

El art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada** por el Pleno del Consejo de la Magistratura.*"

El art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: «a) **Órgano Judicial.** - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) **Autoridades Judiciales.** - **Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces.** c) **Servidor judicial.** - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional».

Luis Paz Arce N° 200
Parque Bolívar

TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 219/2022

Página 1 de 3

Gestión Honesta y Transparente.

El art. 8 del mismo Reglamento establece: "**ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.** - Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: **1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño (...).**"

El art. 16 de la citada norma dispone que: "*Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. I. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y **de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional.***"

El art. 19 del Reglamento nombrado establece la procedencia de la Transferencia disponiendo que: "*I. Las transferencias tendrán lugar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) **Solicitud formal del servidor judicial.** b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional II. La **Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. III. En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad.***"

El Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial en su art. 25, señala: "*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, **cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.***"

CONSIDERANDO II:

El Informe CM-JNDAP-N° 175/2023 de 16 de junio de 2023, elaborado por la Jefatura de Dotación de Personal del Consejo de la Magistratura, concluye que la solicitud de transferencia no cumple con los requisitos establecidos en la reglamentación; tomando en cuenta que el cargo de Juez Agroambiental de La Paz – Capital, fue convocado en la Convocatoria Pública Nacional N° 18/2023, y que cuenta con nómina de postulantes aprobados para su designación, significando ello, el incumplimiento del requisito previsto por el art. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

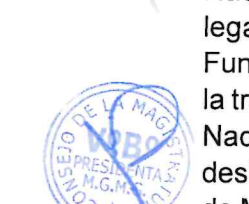
El Informe Legal UNAJ/CM N° 177/2023 de 29 de junio de 2023, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que la presente solicitud, legalmente no es viable, en consideración a lo establecido en el Reglamento de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, debido a que el cargo al cual se pretende la transferencia no está DISPONIBLE, porque la misma fue convocada en la Convocatoria Pública Nacional 18/2023 y que a la fecha cuenta con nómina de postulantes aprobados para su designación, por tal razón el trámite incumple el art. 16 parágrafo III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, por ello **NORMATIVAMENTE ES IMPROCEDENTE** la transferencia solicitada por el Abg. Edwin Ermeregildo Díaz Callejas, Juez Agroambiental de Viacha quien solicita su transferencia al Juzgado Agroambiental de La Paz – Capital.

Conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 27 de 13 de julio de 2023, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 177/2023.

TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 219/2022

Página 2 de 3



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Gestión Honesta y Transparente.

disponiendo el rechazo de la solicitud de transferencia planteada por el Abg. Edwin Ermeregildo Díaz Callejas, Juez Agroambiental de Viacha quien solicita su transferencia al Juzgado Agroambiental de La Paz – Capital, debido a que el cargo al que se pretende la transferencia fue convocado en la Convocatoria Pública Nacional N° 18/2023, y que la misma se encuentra en vigencia por esta razón incumple el requisito previsto por los arts. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, que exige el señalamiento del puesto al que se pretende la transferencia debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial y por supuesto acéfalo o disponible, lo que no existe en el presente caso.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - RECHAZAR el trámite de Transferencia formulado por Edwin Ermeregildo Díaz Callejas, Juez Agroambiental de Viacha quien solicita su transferencia al Juzgado Agroambiental de La Paz – Capital, por no cumplir lo dispuesto por el art. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 41/2018 modificado en parte por el Acuerdo N° 67/2018, toda vez que el cargo al que pretende la transferencia fue convocado en la Convocatoria Pública Nacional N° 18/2023 y que a la fecha cuenta con nómina de postulantes aprobados para su designación.

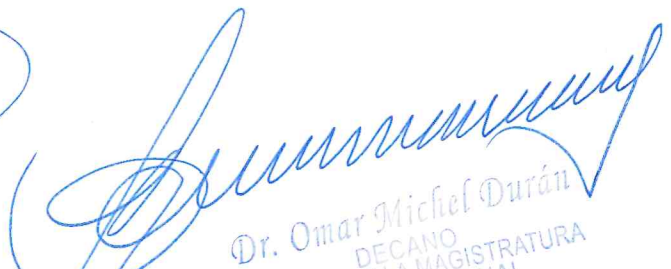
Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

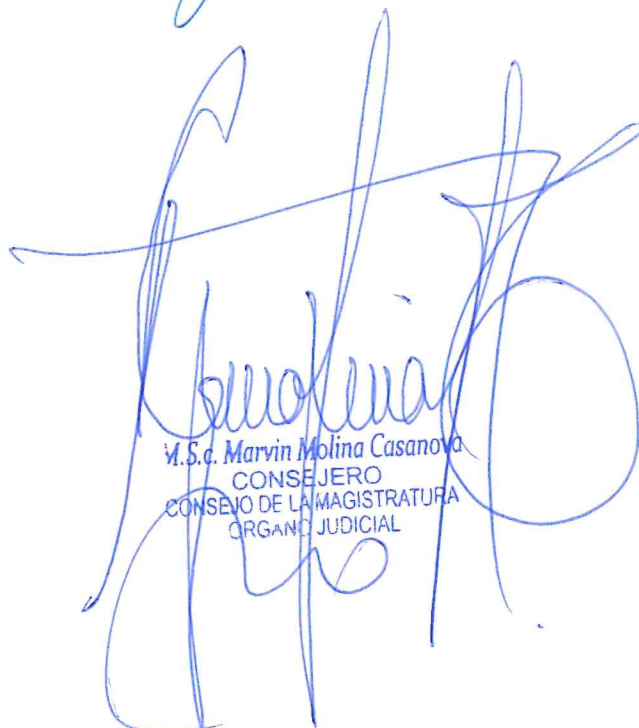
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.S.c. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

TBO/UNAJ/CM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 219/2022

Página 3 de 3